

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CAMBIO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO APLICABLE A ESTUDIANTES QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Valladolid, a de de 2013.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, y la Excmo. Sra. D^a Milagros Marcos Ortega, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, nombrados por Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, de su Presidente, en el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 26.1.i) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

De otra, el Excmo. Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, nombrado por Acuerdo 29/2012, de 4 de abril, de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

De otra, el Excmo. Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, nombrado por Acuerdo 30/2012, de 4 de abril, de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 80 del Estatuto de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

De otra, el Excmo. Sr. D. Daniel Hernández Ruipérez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 134/2009, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León.

De otra, el Excmo. Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, nombrado por Acuerdo 51/2010, de 20 de mayo, de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo

20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 93.i) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.

De otra, la Excm. Sra. Dña. María del Rosario Sáez Yuguero, Rectora Magnífica de la Universidad Católica “Santa Teresa de Jesús” de Ávila, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 32.c) de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica “Santa Teresa de Jesús” de Ávila, aprobadas por Acuerdo 64/2009, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León.

De otra, el Excmo. Sr. D. Ángel Galindo García, Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca, en ejercicio de las competencias que le otorgan los Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De otra, el Excmo. Sr. D. Martín José Fernández Antolín, Rector Magnífico de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 38.n) de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, aprobadas por Acuerdo 101/2010, de 28 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Salvador Carmona Moreno, Rector Magnífico de IE Universidad, en ejercicio de las competencias que le otorga el art. 11 de las normas de organización y funcionamiento de IE Universidad, aprobadas por Acuerdo 131/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero. Que la violencia de género no es un problema que afecte exclusivamente al ámbito privado; al manifestarse como símbolo de la desigualdad por razón de sexo existente en nuestra sociedad, se convierte en una situación susceptible de ser tutelada por los poderes públicos.

Segundo. Que los poderes públicos tienen por tanto, en función de lo previsto en el art. 9.2 de la Constitución Española, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos los derechos fundamentales previstos en aquella.

Tercero. Que el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León garantizar la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

Cuarto. Que la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, regula todas aquellas medidas tendentes a erradicar la violencia de género mediante la sensibilización a la sociedad sobre esta lacra social, la prevención y la atención integral a sus víctimas a fin de conseguir su recuperación efectiva, entendiéndose por tales, no sólo a la mujer, sino también a las personas que de ella dependan. En su artículo 7 establece cuáles son los medios a través de los que se puede acreditar la condición de ser víctima de violencia de género.

Quinto. Que la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas y privadas de Castilla y León creen oportuno y necesario establecer un sistema que, por razones de seguridad y siempre que lo soliciten, permita a aquellas personas que acrediten ser víctima de violencia de género continuar los estudios universitarios oficiales de Grado en una universidad distinta a aquélla en la que los iniciaron.

Sexto. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, la coordinación del sistema universitario de Castilla y León. Esta coordinación se atribuye a la consejería competente en materia de universidades, según el artículo 2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, que es la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

Séptimo. Que el artículo 70.1.11º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género. En concreto, según el artículo 44 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades impulsar la formalización de acuerdos de coordinación entre las administraciones públicas y las instituciones correspondientes en la materia objeto de esta ley.

Octavo. Que, de acuerdo con el artículo 56.1 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, corresponde al Rector de la universidad, de acuerdo con los criterios que a estos efectos determine el Consejo de Gobierno, resolver las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.

Noveno. Que la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas y privadas de Castilla y León consideran fundamental por todo ello, colaborar conjuntamente en la implantación de un procedimiento excepcional de cambio de estudios universitarios oficiales de Grado aplicable a estudiantes que acrediten la situación de víctima de violencia de género.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad de Castilla y León, a través de las Consejerías de Educación y de Familia e Igualdad de Oportunidades, y las universidades públicas y privadas de Castilla y León, para la implantación de un procedimiento excepcional de cambio de estudios universitarios oficiales de Grado aplicable a estudiantes que acrediten la situación de víctima de violencia de género.

Segunda. Finalidad.

La finalidad de este convenio es establecer un mecanismo que permita que los estudiantes que así lo soliciten y acrediten la situación de víctima de violencia de género a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, puedan, en el plazo de tiempo más corto posible, continuar sus estudios, mediante el traslado gratuito de su expediente, en la universidad que elija de entre las firmantes del presente convenio.

Tercera. Compromisos de las partes.

3.1. Las universidades públicas y privadas de Castilla y León, se comprometen a:

a) Modificar el Reglamento interno que regule el cambio de estudios universitarios de manera que se dé cabida a las situaciones previstas en la cláusula segunda.

b) Designar una persona responsable del seguimiento de las situaciones que deriven del cumplimiento del presente convenio.

c) La universidad de procedencia compensará a la universidad receptora la parte proporcional de la cuantía por matrícula abonada por el estudiante trasladado correspondiente a los meses que cursará estudios en la universidad receptora. Para el cálculo de las cuantías, se acudirá a los precios establecidos en el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico en que se produzca el traslado del expediente

3.2. La Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, se compromete a:

a) Colaborar con las universidades firmantes en la correcta adecuación de la normativa necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en el presente convenio.

b) Designar a una persona responsable del seguimiento de las situaciones que deriven del cumplimiento de este convenio.

3.3 La Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se compromete a:

a) Facilitar a las universidades toda la información relativa a los supuestos de hecho previstos en este convenio.

b) Informar a las universidades sobre los recursos de la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género, así como establecer los cauces necesarios para el acceso a ellos de las estudiantes que acrediten esta circunstancia.

c) Designar a una persona responsable del seguimiento de las situaciones que deriven del cumplimiento de este convenio.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

4.1. Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de la Comunidad de Castilla y León -uno designado por el Consejero de Educación y otro por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades- y por un representante de cada una de las universidades firmantes, nombrado por su respectivo Rector. Corresponderá la presidencia de la comisión al miembro de mayor rango de entre los designados por la Comunidad de Castilla y León o en caso de que ostenten el mismo rango, por el que tenga mayor antigüedad, salvo que los Consejeros dispongan otra cosa.

4.2. La comisión de seguimiento se reunirá cuando lo proponga cualquiera de las partes firmantes.

4.3. Corresponderá a la comisión de seguimiento:

- a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
- b) Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en su desarrollo.
- c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución de este convenio, su mejora y eventual prórroga.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración anual, prorrogable tácitamente por periodos anuales.

Sexta. Causas de extinción.

6.1. Serán causas de resolución de este convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas del mismo.
- c) La denuncia expresa del convenio con un preaviso mínimo de tres meses a la finalización de su vigencia o de alguna de sus prórrogas.

6.2. Las solicitudes de cambio de estudios universitarios oficiales de Grado realizadas por estudiantes que acrediten la situación de víctima de violencia de género con anterioridad a la extinción del convenio, seguirán rigiéndose por las normas establecidas por las universidades en aplicación de éste.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

7.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Cualquier cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente convenio que no sea solventada por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, será sometida a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio por decuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN

LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo.: Juan José Mateos Otero.

Fdo.: Milagros Marcos Ortega.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
BURGOS

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE LEÓN

Fdo.: Alfonso Murillo Villar.

Fdo.: José Ángel Hermida Alonso.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE VALLADOLID

Fdo.: Daniel Hernández Ruipérez.

Fdo.: Marcos Sacristán Represa.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA "SANTA TERESA DE
JESÚS", DE ÁVILA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
PONTIFICIA DE SALAMANCA



Fdo.: María del Rosario Sáez Yuguero.

Fdo.: Ángel Galindo García.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

EL RECTOR DE IE UNIVERSIDAD

Fdo.: Martín José Fernández Antolín.

Fdo.: Salvador Carmona Moreno.